

(Madrid, 3 de abril de 2012)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: LA DIFERENCIA ENTRE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS SACERDOTES CATÓLICOS Y LOS MINISTROS EVANGÉLICOS IMPLICA DISCRIMINACIÓN

(Traducción de la versión inglesa del comunicado de prensa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos | Dpto. Comunicación IEE – Dolors Paniagua)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la sentencia de hoy (que no es firme¹), en el caso de Manzanos Martín (solicitud no. 17966/10), ha considerado unánimemente que ha habido:

Violación del Artículo 14 (prohibición de discriminación) junto con el Artículo 1 del Protocolo No. 1 (protección de propiedad) de la Convención Europea sobre los Derechos Humanos.

El caso supuso un trato diferente entre los sacerdotes de la Iglesia Católica y los ministros Evangélicos en lo que se refiere al cálculo de los derechos de pensión. Mientras que se tenían en cuenta los años anteriores de servicio religioso prestado por los sacerdotes al calcular su pensión de jubilación –pagando las contribuciones correspondientes- los ministros Evangélicos no podían contabilizar los años de servicio anteriores a su afiliación a la seguridad social.

Hechos principales

El solicitante, Sr. Francisco Manzanos Martín, es español, nacido en 1926 y vive en Barcelona (España). El señor Manzanos Martín fue ministro de la Iglesia Evangélica desde el 1 de noviembre de 1952 hasta el 30 de junio de 1991, cuando se jubiló. Durante sus años como ministro fue remunerado por la Iglesia Evangélica. Sin embargo, esta no realizó ninguna cotización a la seguridad social por él.

El Señor Manzanos Martín había trabajado previamente como asalariado antes

¹ Según los artículos 43 y 44 de la Convención, la sentencia de esta Sala no es firme. Durante el periodo de tres meses después de su publicación, cualquier parte puede solicitar que el caso sea remitido a la Sala Superior del Tribunal. Si se hace tal petición, una comisión de cinco jueces considerará si el caso merece ser revisado. En ese supuesto la Sala Superior oír el caso y publicará una sentencia firme. Si esta segunda petición es rechazada, la sentencia de la Sala será firme ese día. Una vez que una sentencia se convierte en firme, se transmite al Comité de Ministros del Consejo de Europa para supervisar su ejecución. Se puede encontrar más información sobre el proceso de ejecución en: www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution

de ser ordenado y también había recibido salario por su trabajo como ministro. Cuando solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) una pensión de jubilación, su solicitud fue rechazada por no haber completado el tiempo mínimo de cotización. El Sr. Manzanas Martín intentó en vano conseguir una revisión de esa decisión y, posteriormente, emprendió acciones legales contra el INSS.

El 12 de diciembre del 2005 el Tribunal Laboral de Barcelona ratificó la demanda del Sr. Manzanas y ordenó al INSS pagarle una pensión. El tribunal resolvió que la legislación había dado a los sacerdotes católicos un trato preferente comparado con los ministros, lo cual iba contra la Constitución de 1978. También observó que el Artículo 1 del Real Decreto del 27 de agosto de 1977 ya había establecido que los sacerdotes católicos y los ministros de todas las iglesias registradas en el Ministerio del Interior deberían ser tratados como asalariados y estar cubiertos por la seguridad social, pero esto fue inmediatamente aplicado sólo a los sacerdotes católicos. Dos decretos de 1998 también permitieron a estos últimos que, al calcular su pensión, se tuvieran en cuenta sus años anteriores de servicio con tal de que realizaran los pagos correspondientes a los años de cotización reconocidos.

Los ministros sólo comenzaron a ser tratados como empleados asalariados veintidós años más tarde, también en base a un decreto, pero sin posibilidad alguna de contabilizar los años previos de servicio para tener derecho a pensión.

El tribunal descubrió que el hecho de que se hubiera privado al Sr Manzanas Martín del acceso a una pensión de jubilación en las mismas condiciones que los sacerdotes católicos infringía su derecho a un trato igual y a la libertad religiosa reconocida por la Constitución. Para satisfacer sus derechos fundamentales, el tribunal aplicó al Sr. Manzanas Martín las disposiciones aplicables a los sacerdotes católicos. Por consiguiente, declaró que desde el 22 de julio del 2004 en adelante tenía derecho a una pensión de 398.44 euros al mes. El INSS apeló. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña desestimó la decisión alegando que la incapacidad de tener en cuenta los años anteriores de trabajo pastoral del Sr. Manzanas Martín no fue por negligencia o retraso por parte del Estado, sino por falta de legislación debido a la ausencia de un acuerdo permanente entre el Estado y las autoridades de la Iglesia Evangélica. El tribunal consideró que el Sr. Manzanas Martín no cumplía las condiciones legales para tener derecho a una pensión de jubilación.

El Sr. Manzanas Martín interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal

Constitucional que fue desestimado debido a que carecía de los requisitos legales necesarios.

Quejas, procedimiento y composición del Tribunal

Dependiendo del Artículo 14, tomado conjuntamente con el Artículo 1 del Protocolo N° 1, el Sr. Manzanos Martín se quejó de que la decisión de negarle una pensión de jubilación incumplía el principio de no discriminación consagrado en la Convención. Sostenía que la legislación nacional discriminaba a los ministros Evangélicos comparados con los sacerdotes católicos, en cuanto a que los últimos habían sido admitidos en el régimen general de la seguridad social mucho antes. Finalmente, una vez que se habían afiliado al régimen, a los ministros no se les había permitido contabilizar los años previos de servicio para tener el periodo mínimo requerido que les concediera derecho a una pensión.

La solicitud fue presentada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 26 de marzo del 2010.

La sentencia fue fallada por una Sala de siete jueces, compuesta del siguiente modo:

Josep **Casadevall** (Andorra), *Presidente*, Corneliu **Bîrsan** (Romania),
Alvina **Gyulumyan** (Armenia), Ján **Šikuta** (Slovakia),
Luis **López Guerra** (Spain), Nona **Tsotsoria** (Georgia),
Mihai **Poalelungi** (Moldova), *Jueces*,
Y también Santiago **Quesada**, *Sección Registrar*.

Decisión del Tribunal

[Artículo 14, tomado conjuntamente con el Artículo 1 del Protocolo No. 1](#)

Según la jurisprudencia del tribunal, la discriminación consistió en tratar de modo diferente sin objetivo o justificación razonable a personas en situaciones similares. El tribunal observó que anteriormente a la promulgación de la Constitución de 1978, el Real Decreto del 27 de agosto de 1977 había estipulado que los sacerdotes católicos y los ministros de las iglesias registrados en el Ministerio del Interior tenían que ser tratados como empleados asalariados e inscritos en el régimen general de la Seguridad Social.

En la sentencia del 12 de diciembre de 2005, el Tribunal Laboral sostuvo que el hecho de que el Sr. Manzanos Martín no tuviera derecho a una pensión en las mismas condiciones que los sacerdotes infringía sus derechos constitucionales a un trato igual y a la libertad religiosa. Consideraba que la legislación aplicable a

este caso concedía un trato preferente a los sacerdotes en comparación con los ministros, lo cual iba contra la naturaleza secular del Estado tal y como establecía la Constitución de 1978.

Los ministros fueron inscritos en el régimen general de la seguridad social veintidós años más tarde, en 1999, tras un acuerdo entre el Estado y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). Según el Gobierno, debido a que las Iglesias Evangélicas en especial no estaban profundamente arraigadas en España se necesitó cierto tiempo para estas negociaciones. El Tribunal estuvo de acuerdo con el Gobierno en que los motivos para integrar a los ministros religiosos en el régimen general de la seguridad social en periodos diferentes habían sido objetivos y no discriminatorios

Sin embargo, la negativa a reconocer el derecho del Sr. Manzanos Martín a recibir una pensión de jubilación y a contarle los años previos de servicio para tener el periodo mínimo exigido para tener derecho a una pensión, supuso un trato diferente del aplicado por ley a otras situaciones similares, siendo la única diferencia aquí la de la fe religiosa.

Mientras que las razones para el retraso en incorporar a los ministros en el sistema general de la seguridad social cayeron dentro del margen de apreciación del Estado, el Tribunal consideró que el Gobierno había fracasado en justificar las razones por las que se había dado un trato diferente a situaciones similares, basadas únicamente en motivos de fe religiosa.

Artículo 41

Según el Artículo 41 (justa satisfacción) de la Convención, el Tribunal sostuvo que el asunto relativo a la reclamación del Sr. Manzanos Martín respecto al daño pecuniario no estaba listo para resolución y lo reservó en su totalidad.

El Tribunal dictaminó que España tenía que pagar al solicitante 3.000 euros por daño no pecuniario y 6000 euros por los gastos judiciales. La sentencia está disponible sólo en francés.

Este comunicado de prensa es un documento producido por la Secretaría. No obliga al Tribunal.

Las resoluciones, sentencias y demás información sobre el Tribunal se pueden encontrar en www.echr.coe.int. Para recibir los comunicados de prensa del Tribunal, por favor suscribirse a [Court's RSS](#)